



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01029-00 conexo al 2019-00321

Durante el estudio del proceso de la referencia, para continuar con el trámite subsiguiente, advierte el despacho que se ha presentado un vicio que podría acarrear nulidad procesal, toda vez que no fue aportado al plenario el poder especial conferido por la demandante en el que se faculte expresamente a la vocera judicial para iniciar la acción ejecutiva en contra del señor JORGE MAURICIO RESTREPO RAMIREZ, pues si bien, según mandato del artículo 77 del C.G.P, los apoderados están facultados para realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, en el *sub lite*, dicha facultad se extiende únicamente frente a la demandada Yesenia Villa Moncada, por ser la única demandada en el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 2019-00321, y en el cual, se confirió poder, para instaurar la acción exclusivamente contra Yesenia, según se avizora a folio 01 del proceso de restitución referido.

Así las cosas, como la anterior situación corresponde a un vicio saneable que afecta el trámite del proceso, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 CGP, que dispone que el juez debe realizar control de legalidad durante cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se procederá a ello, por lo que se requiere a la demandante para que allegue poder especial conferido a la señora CLAUDIA ANDREA OSPINA CARVAJAL, con facultad expresa para demandar ejecutivamente al señor JORGE MAURICIO RESTREPO RAMIREZ, con base en el contrato de arrendamiento.

Se advierte que dicho poder deberá contener la presentación personal del poderdante, como lo prescribe el artículo 74 del C.G.P, o en su defecto, deberá acreditarse que dicho mandato fue conferido mediante mensaje de datos, conforme a lo prescrito en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. En

RADICADO N°. 2019-01029-00

este último evento, deberá incluirse en el poder el correo electrónico de la apoderada por activa.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 142** fijados hoy **12 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial

BAPU